



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE MANACOR

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 2 DE MANACOR

3524***Familia, guarda, custodia alimentación hijo menor no matrimonio no concensuado 440/2013***

D. ALFONSO MARCOS LUCERO, Secretario Judicial, del JDO.1A.INSTANCIA N.2 de MANACOR, por el presente,

ANUNCIO :

En el presente procedimiento GUARDA Y CUSTODIA nº 440/13 seguido a instancia de Dª. NORA ALEXANDRA ANGEL GARCIA frente a D. RAMIRO LUNA CALDERON se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Manacor, a diecinueve de noviembre de dos mil trece

Vistos por mí, Nuria Esther Carrillo Pérez, Magistrado Juez ssto del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Manacor, los presentes autos de Guarda, Custodia y Alimentos, seguidos en este Juzgado con el número arriba referenciado a instancia de Dña. Nora Alexandra Ángel García representada por el Procurador de los Tribunales D. Bartolomé Quetglas Mesquida y asistida por la Letrada Dña. Margarita Clar Lladó frente a D. Ramiro Luna Calderón que fue declarado en rebeldía. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que **ESTIMANDO PARCIALMENTE** la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Bartolomé Quetglas Mesquida actuando en nombre y representación de Dña. Nora Alexandra Ángel García frente a D. Ramiro Luna Calderón, debo declarar y declaro haber lugar a las siguientes medidas:

1.- la guarda y custodia de los hijos menores de las partes en este asunto se atribuye a la madre y actora siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores;

2.- la pensión de alimentos será de 200 euros para cada uno de los hijos, lo que hace un total de 400 euros que deberá pagar el progenitor no custodio a favor de sus hijos menores.

Dicha pensión se hará efectiva por anticipado los cinco primeros días de cada mes y se actualizará anualmente de acuerdo al IPC vigente en el momento de la actualización y a fecha de 1 de enero de cada año.

Los gastos extraordinarios que ocasionen los menores serán a cargo de ambos progenitores por mitad;

3.- Se entiende que el régimen de visitas adecuado es:

- los martes y los jueves desde las 17.00 horas hasta las 20.00 horas, así como fines de semana alternos desde las 20.00 horas del viernes con entrega a las 20.00 horas del domingo,

- asimismo le corresponden la mitad de las vacaciones escolares de navidad, semana santa y verano,

- en el caso de que los progenitores no llegaran a aun acuerdo en cuanto a la mitad de vacaciones que corresponde disfrutar a cada uno de ellos, la madre elegirá los años impares y el padre los pares; los menores deberán ser recogidos y reintegrados en el domicilio materno.

4.- los hijos menores podrán salir de España en compañía de su madre previa comunicación al no custodio con al menos una semana de antelación y con información de la fecha y hora de salida y la fecha y hora de vuelta.

Sin expreso pronunciamiento en cuanto a costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación a preparar en ante este Juzgado en el plazo de veinte días, (artículo 455 y ss de la LEC), previa la constitución del depósito previsto en la DA 15ª de la LOPJ.





Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma, Nuria Esther Carrillo Pérez, Magistrado Juez ssto del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Manacor.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. RAMIRO LUNA CALDERON se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En MANACOR, a veinte de Febrero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

